



*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

Ayuntamiento de Belchite

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/6	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Fecha:

18 de junio de 2024

Duración:

Desde las 14:00 hasta las 14:43

Lugar:

CASA CONSISTORIAL

Presidida por:

Carmelo Perez Diez

Secretario:

Carolina Gracia Casanova

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Ana Carmen Mainar Navarro	SÍ
	Angel Antonio Rico Ibarz	SÍ
	Benjamin Foncillas Sierra	SÍ
XXXXXXXXXX	Carmelo Perez Diez	SÍ
	Hernando Ortin Colera	SÍ
	Jesus Garcia Tiestos	NO
	Maria Pilar Cubel Perez	SÍ
	Miguel Angel Lafoz Martin	SÍ
	Victor Soriano Granel	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

Jesús García Tiestos:

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Ayuntamiento de Belchite

Pza. del Ayuntamiento, 1, Belchite. 50130 (Zaragoza). Tfno. 976830003. Fax: 976830514



Ayuntamiento de Belchite

Ratificar la urgencia del Pleno

Pregunta la Alcaldía sobre el pronunciamiento de declaración de urgencia de la sesión, de conformidad con el art. 116.1 de la LALA, motivado por el recurso de reposición presentado contra el expediente contractual 247/2024 “Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado” de fecha 12/06/2024 con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024-E-RE-373 presentado por D. xxxxxxxxxxxxxx en representación del interesado Obras y Pavimentos Especiales S.A con CIFA28410850 y domicilio en Calle Carretas número14 de Madrid. El Pleno por unanimidad de los Sres./ Sras. Concejales asistentes acuerda por unanimidad declarar la urgencia de la sesión

Contestación Recurso de Reposición

A la vista del Recurso de Reposición contra el expediente contractual 247/2024 “Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado” de fecha 12/06/2024 con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024-E-RE-373 presentado por D. xxxxxxxxxxxxxx en representación del interesado Obras y Pavimentos Especiales S.A con CIFA28410850 y domicilio en Calle Carretas número14 de Madrid

El Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía, con 4 a votos a favor de D.Carmelo Pérez Díez, D.Víctor Soriano Granel, Dña. Ana Carmen Mañar Navarro, D.Miguel Ángel Lafoz Martín del GRUPO PP y cuatro votos en contra de D.Ángel Antonio Rico Ibarz y D.Hernando Ortín Cólera del GRUPO VOX motivando su votación de la siguiente manera, consideran que debería estimarse el recurso presentado con el objetivo de suspender el expediente ya que esta obra no es urgente ni necesaria además de tener un coste excesivo y esos fondos podrían destinarse a cosas más necesarias. Y 2 votos en contra de Dña. María Pilar Cubel Pérez y D.Benjamín Foncillas Sierra del GRUPO PSOE motivando su votación con el manifiesto del tenor literal siguiente:

Ante la propuesta de Alcaldía en relación con el Recurso de Reposición presentado por la empresa Obras y Pavimentos S.A. contra el expediente contractual 247/2024 “Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado”, el grupo municipal PSOE del Ayuntamiento de Belchite, quiere hacer las siguientes consideraciones y manifiesta:

- Declarar la suspensión del procedimiento de licitación del expediente contractual 247/2024 “Contrato Mixto” de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado”
- Vistos el Recurso de Reposición y la respuesta propuesta por la Alcaldía, creemos que se deberían estimar los criterios reclamados y modificar las cláusulas del PCAP, objeto del Recurso, en aras de garantizar una total transparencia, además de dar igualdad de oportunidades y ajustarse a derecho según la ley LCSP.
- Pedir a esta Alcaldía que para la elaboración de los PCAP se cuente con Técnicos o expertos que aseguren la correcta redacción de las cláusulas y términos, permitiendo la apertura de la contratación pública y la consecución de los objetivos propuestos.
- De no estimar los criterios reclamados en el Recurso, y una vez realizada la adjudicación, cualquier licitador que no haya sido adjudicado, podrá presentar posibles reclamaciones contra este órgano de



Ayuntamiento de Belchite

contratación. Esto podría llevar al pleno a una situación de tener que litigar en un tribunal de lo Contencioso. Situación nada aconsejable.

-Por lo que desde este grupo municipal pedimos se tengan en cuenta estas consideraciones y manifestamos nuestro rechazo a la propuesta de Alcaldía presentada número 247/2024 "Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado".

Se produce un empate y se resuelve con el Voto de Calidad del Alcalde Presidente D.Carmelo Pérez Díez

Adoptan la adopción del siguiente ACUERDO,

Primero.- Declarar la suspensión del procedimiento de licitación del expediente contractual número 247/2024 "Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado".

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición contra el expediente contractual 247/2024 "Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado" presentado por D. xxxxxxxxxxxxxxxx en representación del interesado Obras y Pavimentos Especiales S.A.en cuanto a la nulidad de criterios de adjudicación de la clausula decimoquinta del PCAP por los siguientes motivos:

El Ayuntamiento de Belchite ha querido obtener el mejor producto posible reflejando en los criterios que se de el cumplimiento por parte de las futuras empresas licitadoras de unos mínimos necesarios para el campo de futbol de Belchite. Creemos que los criterios actuales pueden ser cumplidos por las empresas existentes en el mercado dando cabida, transparencia y concurrencia a todas las empresa que quieran licitar.

Quedan reflejados en la definición genérica de mínimos la altura del hilo, el tipo de relleno que queremos para nuestro campo de futbol y una serie de parámetros genéricos y variados como son las galgas, un mínimo de Dtex del producto, la mezcla de hilos del sistema garantizando así un mínimos de calidad y al mismo tiempo posibilitar la diversidad de las posibles propuestas. Este Ayuntamiento entiende que los criterios establecidos objeto de recurso se establecieron con base a referencias y parámetros que entendemos que cumplen los distintos modelos de césped existentes en el mercado favoreciendo la concurrencia, por lo que en modo alguno pueden restringir estos criterios la competencia como se ha indicado en el recurso presentado, sino todo lo contrario, ya que de este modo las empresas del sector entendemos que podrán puntuar en todos los apartados.

En todo caso si se estimase su propuesta con respecto a los criterios modificando o eliminado los criterios de puntuación podría darse la circunstancia de que hubiese empresas que se verían más favorecidas que otras.

Reiterarnos en que este Ayuntamiento definió un producto genérico de mínimos con unas puntuaciones de mejora en el mismo en el que se incluyó una fibra fibrilada y otra monofilamento para garantizar la calidad del producto.

Las puntuaciones que puedan resultar no excluyen a los posibles licitadores ya que entendemos que las empresas del mercado disponen de unos mínimos de calidad pudiendo por tanto optar a todos los criterios de mejora no quedando indefensos en el procedimiento de la licitación.



Ayuntamiento de Belchite

Este Ayuntamiento entiende que con el método de puntuación de los pliegos se atienden a criterios plurales y heterogéneos, a la libre concurrencia siendo absolutamente transparentes y proporcionados cumpliendo con el artículo 18.1 de la Directiva 2014/24/UE del parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE.

2. Desestimar criterio de adjudicación medioambiental consistente en Justificación por parte de las empresas del compromiso medioambiental (hasta 4 puntos: Bajas emisiones de CO2 y reducción sobre la huella de carbono, ya que la ley de contratos del sector público en su artículo 1.3 cita textualmente “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Además de que el artículo 145.6 LCSP cita textualmente “Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;”

3. Desestimar la anulación de la obligatoriedad de una visita técnica previa, ya que este Ayuntamiento pretende evitar posibles conflictos futuros durante la ejecución de los trabajos ante posibles alegaciones que pudiesen retrasar la ejecución de los mismos. La visita técnica tiene carácter preventivo para minimizar el posible riesgo de desconocimiento de la obra ya que el retraso de la ejecución retrasaría el inicio de las jornadas deportivas. La entrega de la muestra en el registro del Ayuntamiento es una posible garantía para el mismo de que el posible licitador tiene pleno conocimiento de la obra a ejecutar, no siendo válidas las muestras enviadas por correo certificado, mensajero u otros medios.

Tercero.- Desestimar el recurso de reposición contra el expediente contractual 247/2024 “Contrato Mixto de obras y suministro de instalación de césped artificial por procedimiento abierto simplificado” presentado por D. xxxxxxxxxxxx en representación del interesado Obras y Pavimentos Especiales S.A. en cuanto a el criterio de adjudicación al ser un error de forma en la redacción en los pliegos donde se ponía que se daría comienzo de la ejecución el día 1 de julio de 2024 y se procederá a su subsanación.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a D. xxxxxxxxxxxxxxxx en representación del interesado Obras y Pavimentos Especiales S.A.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE